



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO 7

CONTRATO DE COMPROMISOS DE INVERSIÓN "NODO ENERGÉTICO EN EL SUR DEL PERÚ"

(PRIMERA VERSION)



03 de octubre de 2013



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

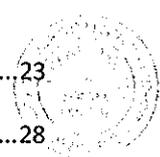
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ÍNDICE

| | Pág. |
|--|------|
| CLÁUSULA PRIMERA: DISPOSICIONES PRELIMINARES | 3 |
| CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES | 4 |
| CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES | 8 |
| CLÁUSULA CUARTA: OBJETO, PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN | 9 |
| CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN ECONÓMICO | 10 |
| CLÁUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR | 12 |
| CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDADES, COMPENSACIONES Y GARANTÍAS | 13 |
| CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO | 15 |
| CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS | 17 |
| CLÁUSULA DÉCIMA: MISCELÁNEA | 21 |
| ANEXO N° 01 | 23 |
| ANEXO N° 02 | 28 |
| ANEXO N° 03 | 30 |
| ANEXO N° 04 | 31 |





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto: "Nodo Energético en el Sur del Perú"

Conste por el presente documento, el contrato de compromiso de inversión para ejecutar el Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú" (en adelante, el Contrato), que celebran el Ministerio de Energía y Minas (en adelante el MINEM) representado por _____ debidamente autorizado mediante resolución ministerial N° _____ identificado con DNI N° _____; y la empresa _____ representada por su Gerente General _____ según poder inscrito en (en adelante, el Operador del Proyecto); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DISPOSICIONES PRELIMINARES

- 1.1. El Contrato resulta del proceso de promoción de la inversión privada que el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2013-EF condujo en el marco de las disposiciones siguientes:
- El 21 de diciembre de 2012, se promulgó la Ley N° 29970 – Ley que afianza la Seguridad Energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el sur del país, reglamentado mediante Decreto Supremo N° ---2013-EM de fecha – de setiembre de 2013.
 - Decreto Legislativo N° 674 Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado
 - Oficio N° 172-2012-MEM/DM mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSION la promoción de la inversión privada del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".
 - Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2012, que incorporó al proceso de promoción de la inversión privada el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas.
 - Resolución Suprema N° 004-2013-EF que ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó incorporar el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".
 - Resolución Suprema N° 010-2013-EF que ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, mediante el cual se acordó la constitución del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA y se designó a sus miembros.
 - Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 01 de febrero de 2013, mediante el cual encargó el referido proyecto al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA.
 - Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 07 de febrero de 2013, mediante el cual aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Ratificado por Resolución Suprema N°014-2013-EF publicado el 08 de febrero de 2013.

- i) Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en su sesión de fecha 12 de abril de 2013, mediante el cual aprobó las Bases del Concurso Público Internacional para promover inversión privada en el proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".
- j) La decisión de fecha ___/___/___ adoptada por el Comité declarando la Adjudicación de la Buena Pro.
- k) La Resolución Ministerial N° _____, que autorizó al _____ a suscribir el Contrato de Compromiso de Inversión.

1.2. El Contrato se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas leyes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en la presente cláusula.

Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en la presente cláusula u otras secciones del Contrato tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.

Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:

2.1. Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

designa para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.

2.2. Central o CT:

Es el o los generadores termoeléctricos que cumplen las características del Anexo 1 del Contrato. Deben ser de estreno, directo del proveedor, sin horas de operación comercial, cuya fecha de fabricación no sea anterior al año 2013.

2.3. Cierre:

Es el acto en que el Ministerio de Energía y Minas y el Operador del Proyecto suscriben el Contrato.

2.4. COES:

Es el Comité de Operación Económica del SEIN.

2.5. Contrato:

Es el Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú", que se suscribe entre el Operador del Proyecto y el Ministerio de Energía y Minas, en el Cierre.

2.6. Demora en el Arranque

Se computa a partir del tiempo establecido para el arranque y sincronización de la Central, establecido en el numeral 2.2 del Anexo 1 del Contrato. Se expresará en minutos.

2.7. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

2.8. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Ministerio de Energía y Minas Unidos de América.

2.9. Empresa Bancaria:

Para los efectos del Concurso son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

2.10. Energía Asociada:

Cantidad de energía activa, asociada a la Potencia Efectiva Contratada, que el Operador del Proyecto se compromete a suministrar cuando sea requerido por el COES, y hasta el límite equivalente a un factor de planta igual a 1.0.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

2.11. Fuerza Mayor:

Es el significado establecido en la cláusula sexta del Contrato, con los alcances y exclusiones allí señaladas

2.12. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en el Contrato. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

2.13. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Operador del Proyecto estipuladas en el Contrato hasta la POC. Se emite siguiendo el formato del Anexo 3 del Contrato.

2.14. Garantía de Operación:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Operador del Proyecto estipuladas en el Contrato después de la POC. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato.

2.15. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

2.16. Ley de Desarrollo:

Es la Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias y modificatorias.

2.17. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

2.18. Oferta:

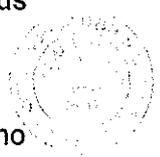
Es el precio por potencia ofrecido por el Adjudicatario a través del Formulario N° 4 de las Bases.

2.19. Operador del Proyecto:

Es la persona jurídica, constituida por el Adjudicatario, que celebra el Contrato de Compromiso de Inversión de una de las Plantas con el Ministerio de Energía y Minas.

2.20. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Operador del Proyecto.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

2.21. Parte:

Es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas o el Operador del Proyecto

2.22. Partes:

Son, conjuntamente, el Ministerio de Energía y Minas y el Operador del Proyecto.

2.23. Participación Mínima:

Es el porcentaje de participaciones o de acciones expresado como un porcentaje del capital social suscrito y pagado del Operador del Proyecto, que deberá ser no menor al 25% de participación que corresponde al Operador Calificado y que deberá mantener, como mínimo durante los siete (7) años de vigencia del periodo de operación establecido en el Contrato de Compromiso de Inversión. Esta Participación Mínima necesariamente tendrá derecho a voto.

2.24. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

2.25. Planta

Son las instalaciones que contienen una Central, así como la infraestructura requerida para el suministro y almacenamiento de combustibles, la conexión al SEIN, tubería de distribución de gas natural, conexión vía poliducto a un terminal de combustible, los equipos de control y los equipos auxiliares.

2.26. PPA (Power Purchase Agreement)

Contrato de compra de energía a ser firmado entre el Operador (u operadores) del Proyecto y sus clientes consumidores de energía eléctrica.

2.27. Potencia Adjudicada:

Es la potencia comprometida que el Operador del Proyecto suministra durante el plazo contractual, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato.

2.28. Potencia Efectiva Contratada:

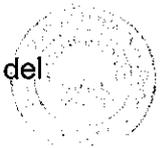
Es la potencia en MW a ser suministrada por el Operador del Proyecto en el Punto de Conexión.

2.29. Potencia Requerida:

Es la cantidad total de potencia comprometida materia de la Subasta. La Potencia Requerida así como la participación de cada tecnología para cubrir dicha potencia, es determinada por el Ministerio de Energía y Minas.

2.30. Puesta en Operación Comercial o POC:

Es la fecha a partir de la cual la Planta está en condición de iniciar el suministro permanente de electricidad al SEIN.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

2.31. Punto de Conexión al SEIN:

Barra del SEIN en 500 kV a la cual se conecta la Planta, de acuerdo con lo indicado por el Operador del Proyecto y aprobado por el COES.

2.32. Reserva de Generación:

Es la reserva disponible que forma parte del margen de reserva del SEIN y que opera a solicitud del COES.

2.33. Subasta:

Es el proceso de concurso público convocado y conducido por PROINVERSIÓN, con la finalidad de adjudicar la Potencia Requerida.

2.34. Régimen regular

Es la operación normal de la Planta y es despachada por el COES. En este régimen el Operador del Proyecto deberá tener contratos de suministro con clientes regulados y/o clientes libres.

2.35. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El Operador del Proyecto garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en la fecha en que se produce el Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:

- a) Que (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables; (ii) está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él estipulados.
- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato por parte del Operador del Proyecto, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por la junta general de accionistas, el directorio u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Operador del Proyecto para autorizar la suscripción del Contrato. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Operador del Proyecto, y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el Operador del Proyecto conforme a sus términos.
- d) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por el Operador del Proyecto comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato o su posterior cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

3.2. El Ministerio de Energía y Minas garantiza al Operador del Proyecto, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Ministerio de Energía y Minas en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del MINEM del Contrato, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
- b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Ministerio de Energía y Minas o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones Operador del Proyecto contempladas en el mismo. El Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Operador del Proyecto y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Operador del Proyecto, constituye una obligación válida y vinculante para el Ministerio de Energía y Minas.
- c) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Ministerio de Energía y Minas comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato o su posterior cumplimiento.
- d) El presente contrato es resultado de un concurso público convocado y ejecutado conforme a la Leyes Aplicables, por lo que el mismo constituye una obligación válida y vinculante con el Ministerio de Energía y Minas.

3.3. El Ministerio de Energía y Minas garantiza al Operador del Proyecto, que de ser requerido por éste, hará sus mejores esfuerzos, para que:

- a) El Operador del Proyecto obtenga los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares, necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta, en caso dichos derechos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el plazo legal establecido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.
- b) Se resuelvan de manera pronta los conflictos comunales, sociales o similares, que pudieran surgir en el entorno de la Planta oponiéndose a la construcción, operación o mantenimiento de la misma.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO, PLAZO Y CARACTERÍSTICAS DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN

4.1 El presente contrato tiene por objeto establecer los términos del compromiso del Operador del Proyecto de construir, mantener y poner en funcionamiento la Planta y operarla, de acuerdo a las condiciones que figuran en el Anexo 1.

El Operador del Proyecto tendrá plena libertad para determinar los terrenos que ocupará bajo la modalidad contractual o legal de su elección, definir la configuración, capacidad y demás características del proyecto, así como para financiar, organizar y ejecutar su construcción, operación y mantenimiento, en la



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

forma que mejor estime conveniente a sus intereses. Los terrenos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá ubicarse a una altura superior a 15 msnm
- Deberá estar libre de infraestructura existente de generación y/o de transmisión de energía eléctrica.
- Deberá permitir la ampliación de la Planta a Ciclo Combinado
- Deberá estar cerca de un terminal de venta de combustibles.

4.2 El Operador del Proyecto en la Etapa 1, referida a las Condiciones de Operación establecidas en el Anexo 1 del presente del Contrato, permitirá incrementar la Reserva de Generación del SEIN y operará según despacho económico del COES, conforme a las Leyes Aplicables, salvo aquellos períodos de mantenimiento programado en las fechas que el COES determine.

4.3 Durante la Etapa 2, referida a las Condiciones de Operación establecidas en el Anexo 1 del presente del Contrato, el Operador del Proyecto tiene la obligación de utilizar el gas natural en las centrales duales instaladas. En esta Etapa, la Planta incrementa la Reserva de Generación del SEIN y puede suscribir contratos PPA hasta el límite de su Potencia Firme y se encuentra sujeto al despacho económico del COES, conforme a las Leyes Aplicables.



4.4 El plazo del Contrato será de veinte (20) años más el plazo para el cumplimiento de los Hitos indicados en el punto 1 del Anexo 2 del presente Contrato. El plazo de veinte (20) años será computado desde la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Planta. El Contrato entra en vigencia desde la fecha de Cierre.



4.5 El Operador del Proyecto deberá construir la Planta cumpliendo, como mínimo, las características técnicas establecidas en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

4.6 El Operador del Proyecto se compromete a solicitar y obtener todas las autorizaciones para el funcionamiento de la Planta.

4.7 El Operador del Proyecto deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.

4.8 El Operador del Proyecto podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, para la construcción, operación y mantenimiento de la Planta, pero en todos estos casos el Operador del Proyecto es el único responsable frente al Ministerio de Energía y Minas por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato y las Leyes Aplicables.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN ECONÓMICO

- 5.1 La remuneración al Operador del Proyecto, por concepto de potencia y energía, será efectuada de acuerdo a lo estipulado en los siguientes numerales:
- 5.1.1 En la Etapa 1 referida en el Anexo 1 del presente Contrato, el precio por potencia es el establecido en la Oferta, Anexo _____ del presente contrato, en US\$/kW-mes. La remuneración de la Planta será regulada por OSINERGMIN según el precio de potencia antes indicado y será pagada a cada Operador del Proyecto mediante transferencias en el Mercado de Corto Plazo en el COES considerando la cantidad de potencia adjudicada. La remuneración total comprenderá los ingresos iguales al precio de potencia adjudicado por la cantidad de potencia adjudicada. Dicha remuneración será garantizada en la regulación correspondiente que apruebe OSINERGMIN y podrá ser asumida por los ingresos resultantes de la tarifa de potencia en barra y por otros ingresos según la reglamentación vigente. Para la energía generada, en esta Etapa, se considerará como retribución por su operación el costo marginal de corto plazo determinado por el COES según las Leyes Aplicables.
- 5.1.2 En la Etapa 2 referida en el Anexo 1 del presente Contrato, la remuneración por energía corresponderá al Régimen Regular, conforme a las Leyes Aplicables. En esta Etapa, la capacidad no contratada mediante contratos PPA y la Energía Asociada, se remunerarán según lo establecido para la Etapa 1.
- 5.2 Las Centrales del Nodo Energético en el Sur del Perú, serán consideradas en las transferencias de potencia y estarán sujetas a cualquier deducción y/o asignación de costos por otros servicios que se den en el COES incluyendo la transmisión eléctrica, contribuciones a los organismos reguladores y al COES.
- 5.3 En las dos Etapas antes señaladas, se remunerará el sobrecosto del suministro del combustible diesel B5, cuando corresponda. En condiciones de desabastecimiento de gas natural, la Central operará empleando como combustible diesel B5, en tanto sean requeridas por el COES.
- 5.4 El precio por potencia será ajustado conforme a la fórmula que se detalla a continuación, la cual se aplicará considerando una periodicidad trimestral y cuando el Factor varíe en más de 5% respecto al valor del Factor empleado en la última actualización.

$$\text{Precio ajustado} = \text{Oferta} * \text{Factor} * \text{TC}$$

$$\text{Factor} = a * \text{IPP}/\text{IPPo} + b * \text{IPM}/\text{IPMo} * \text{TCo}/\text{TC}$$

Donde:

- IPM: Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo: IPM a la fecha de la POC, para el primer reajuste.
- IPP: Índice de Precios "Finished Goods Less Food and Energy", Serie WPSSOP3500, publicado por el Bureau of Labor Statistics del US Department of Labor de los Estados Unidos de Norteamérica. Se tomará en cuenta y como valor definitivo, el valor publicado al último día del mes anterior aún cuando éste sea preliminar.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

IPPo: IPP a la fecha de la POC, para el primer reajuste.
TC: Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs del Perú, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado venta, o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.

TCo: TC a la fecha de la POC, para el primer reajuste.

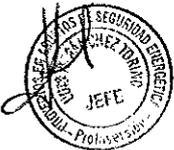
Los valores de a y b serán los siguientes:

| Precio por actualizar | a | b |
|--------------------------------|------|------|
| Precio unitario de la Potencia | 0.78 | 0.22 |

El Factor será redondeado a cuatro decimales.

El precio de potencia ajustado y expresado en nuevos soles deberá ser redondeado a dos decimales y se aplicará a partir del cuarto día del primer mes de los siguientes trimestres: febrero-abril, mayo-julio, agosto-octubre y noviembre-enero.

- 5.5 Por el servicio contratado, el Operador del Proyecto se obliga a entregar energía (MWh) al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el Punto de Conexión, cuando el COES-SINAC se lo solicite; por este servicio las centrales obtienen como única remuneración los ingresos indicados en 5.1



Sin perjuicio de lo anotado en el párrafo anterior, en caso que la Planta no pudiera entregar la energía requerida al ser llamada a operar, la misma está obligada a compensar al sistema por la energía dejada de suministrar valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo del Sistema en el Punto de Conexión, lo que se efectuará conforme se indica en el Anexo N° 2.



CLÁUSULA SEXTA: FUERZA MAYOR

- 6.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

- 6.2 La fuerza mayor o caso fortuito incluye pero no se limita a lo siguiente:



- Cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, revolución, bloqueo, motín, insurrección, conmoción civil, actos de terrorismo o guerra civil, que impida el cumplimiento del Contrato.
- La destrucción total o parcial de la Planta por hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de similares características.
- La eventual destrucción total o parcial de la Planta o daños a los bienes que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Operador del Proyecto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al Operador del Proyecto cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.
- Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el Operador del Proyecto que le afecte directamente, por causas más allá de su control razonable, o que sean imprevisibles.
- La demora en alcanzar los permisos, licencias y autorizaciones gubernamentales que sean exigibles para la construcción y operación de la Planta, siempre que las causas no sean atribuibles al Operador del Proyecto y afecten la ruta crítica de las obras.

Queda excluida de la causal de Fuerza Mayor el retraso o desabastecimiento de los proveedores de la Planta, en cualquiera de sus componentes principales o auxiliares, salvo cuando sean causados por los motivos señalados en este numeral 6.2.

- 6.3 El Operador del Proyecto no será imputable por el retraso de los hitos a que se refiere el numeral 1 del Anexo 2, cuando dicho retraso obedezca a Fuerza Mayor.
- 6.4 Cuando el Operador del Proyecto advierta un evento de Fuerza Mayor, deberá informar al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN sobre dicho evento dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; así como el período estimado de restricción de sus actividades y el impacto previsto. Adicionalmente, el Operador del Proyecto deberá mantener informados al Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN sobre el desarrollo del evento.
- 6.5 La calificación de Fuerza Mayor durante la construcción hasta la Puesta en Operación Comercial será realizada por el Ministerio de Energía y Minas; durante la operación registrará lo establecido en las Leyes Aplicables.
- 6.6 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la cláusula novena.
- 6.7 Sin perjuicio de la obligación de presentar al Ministerio de Energía y Minas la información a que se refiere la Cláusula 6.4, por parte del Operador del Proyecto, la evaluación de la variación temporal de las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, caso fortuito u otras, se registrará por las directivas aprobadas con tal fin por OSINERGMIN y las Leyes Aplicables.



La investigación, asignación de responsabilidades, determinación y pago de compensaciones, revisión o impugnación, así como cualquier otro asunto relativo a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y sus normas complementarias, se registrará por lo dispuesto por dicha Norma, sus normas complementarias, modificatorias y las Leyes Aplicables.

En ambos casos, son inaplicables las cláusulas 6.6 y la novena.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENALIDADES, COMPENSACIONES Y GARANTÍAS

7.1 En el numeral 2 del Anexo 2 se estipula las penalidades para el caso de atraso en la Puesta en Operación Comercial de la Planta. La ocurrencia de los supuestos de incumplimiento a que se refiere dicho numeral, provocará la obligación de pagar la penalidad respectiva. El pago de la penalidad no comporta la liberación del Operador del Proyecto de cumplir la obligación respectiva.

7.2 El pago de las penalidades se sujeta a las reglas siguientes:

- a) Dicho pago será requerido por escrito por el Ministerio de Energía y Minas al Operador del Proyecto, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.
- b) Dentro del referido plazo el Operador del Proyecto podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la cláusula 9, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la cláusula 9.1.
- c) Resuelta la controversia de manera favorable al Ministerio de Energía y Minas, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días sin que el Operador del Proyecto contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.
En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado el Operador del Proyecto con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.
- d) En caso el Operador del Proyecto no cumpla con pagar la penalidad, el Ministerio de Energía y Minas ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

7.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato hasta la Puesta en Operación Comercial, inclusive el pago de las penalidades estipuladas en el numeral 2 del Anexo 2 del Contrato, el Operador del Proyecto entregará al Ministerio de Energía y Minas una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato hasta por la suma de _____, conforme a las reglas siguientes:

- a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que se indica en el párrafo precedente. Su entrega es requisito para el Cierre del Concurso.
- b) La fianza deberá estar vigente desde la fecha de Cierre hasta un mes después de la Puesta en Operación Comercial de la Planta o de la Planta. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente y será devuelta contra la entrega de la fianza descrita en el numeral 7.4
- c) En caso de atraso de la Puesta en Operación Comercial de la Planta la fianza deberá ser renovada o prorrogada hasta que se pague la penalidad o se





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agenda de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

resuelva en definitiva que no procede el pago de ninguna penalidad, según sea el caso.

7.4 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Contrato a partir de la Puesta en Operación Comercial de la Planta, inclusive el pago de las compensaciones, el Operador del Proyecto entregará al Ministerio de Energía y Minas una Garantía de Operación, conforme a las reglas siguientes:

- a) La fianza será emitida por cualquiera de las entidades bancarias indicadas en el Anexo 6 de las Bases, siguiendo el formato y por el monto que indica el Anexo 4 del Contrato. Su entrega se efectuará a la Puesta en Operación Comercial de la Planta. En caso el Operador del Proyecto no cumpliera con entregar la Garantía de Operación, el Ministerio de Energía y Minas se encuentra facultado para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
- b) La fianza deberá estar vigente desde la fecha de Puesta en Operación Comercial de la Planta, hasta un mes después del plazo de vigencia del Contrato estipulado en el numeral 4.4. Dicha fianza será otorgada por períodos anuales hasta cumplir el plazo de vigencia descrito anteriormente, o mientras subsistan controversias relativas al Contrato o su terminación.
- c) El procedimiento de ejecución de carta fianza de Garantía de Operación se efectuará conforme al procedimiento de la cláusula 7.2.

7.5 Si llegado su vencimiento la fianza no es renovada o prorrogada conforme a las cláusulas 7.3 y 7.4, según corresponda, el Ministerio de Energía y Minas podrá ejecutar totalmente la Garantía, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la Garantía, hasta el momento en que el Operador del Proyecto entregue al Ministerio de Energía y Minas una nueva Garantía. Entregada ésta, el Ministerio de Energía y Minas procederá de inmediato a entregar al Operador del Proyecto los fondos resultantes de la ejecución de la Garantía original, sin intereses.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

8.1 El Contrato terminará por acuerdo de las Partes, por vencimiento de su plazo establecido en el Numeral 4.4., o por resolución del mismo.

8.2 El Ministerio de Energía y Minas podrá resolver el Contrato si:

- a) Después del Cierre el Ministerio de Energía y Minas comprobare que cualquiera de las declaraciones formuladas en la cláusula 3.1, es falsa.
- b) El Operador del Proyecto dejara de cumplir por un periodo de noventa (90) días calendario con el plazo correspondiente a cualquiera de los hitos indicados en el Anexo 2.
- c) El Operador del Proyecto incumpliera los requisitos de diseño y construcción de la Planta establecidos en el Anexo 1.
- d) La Planta no alcanzara la potencia mínima o no cumpliera los requerimientos mínimos indicados en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo N° 1, respectivamente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- e) El Operador del Proyecto acumulara, en un año, más de noventa (90) horas de Demora en el Arranque ante solicitudes del COES de entrada en operación.
- f) El Operador del Proyecto no renovara, o no prorrogara la Garantía conforme a lo previsto en las cláusulas 7.3 y 7.4, según corresponda.
- g) El Operador del Proyecto fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.
- h) El Ministerio de Energía y Minas declarase la caducidad de la Autorización de Generación Térmica. Esta causal se entenderá producida una vez que la declaración sea la final en sede administrativa, y no estará sujeta al resultado de una eventual demanda contenciosa administrativa contra dicha declaración.

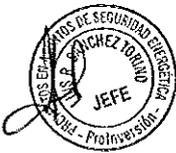
8.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste, o sus efectos, no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.

8.4 Los supuestos a que se refieren los literales c), d), e) y f) de la cláusula 8.2, configuran causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.

8.5 Para resolver el Contrato se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución del Contrato el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, o demostrar que ha solucionado la causal de incumplimiento contenida en los supuestos a que se refieren los literales c), d), y e) de la cláusula 8.2, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato siendo de aplicación la cláusula 9, salvo que la Parte afectada quede considere que ha desaparecido la situación de incumplimiento.
- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato se entenderá resuelto en la fecha de término para la recepción de dicha carta.
- d) Declarado resuelto el Contrato por las causales establecidas en el numeral 8.2, el Ministerio de Energía y Minas ejecutará la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento o de Operación, según corresponda.

8.6 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste, o sus efectos, no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 8.7 El Compromiso de Inversión no tiene bienes, y por lo tanto no está sujeta a intervención ni subasta ni transferencia de bienes al Ministerio de Energía y Minas u otro Operador.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1 El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Leyes Aplicables. Por tanto, el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que el Operador del Proyecto declara conocer.
- 9.2 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato, sean resueltos por trato directo entre las Partes.

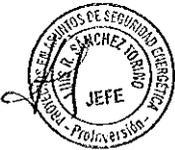
En caso de arbitraje nacional, el período de negociación o trato directo será no mayor a quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia.

En caso de arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será de seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la Parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversias) al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

- 9.3 En caso que las Partes, dentro del plazo de trato directo o cualquier otro plazo convenido por las Partes, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 9.4. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 9.5.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo, respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 9.5. Ninguna Controversia Técnica





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

podrá versar sobre causales de terminación del Contrato, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

- 9.4 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula 9.



En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.



El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar.



El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

9.5 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, así como aquéllas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones de OSINERGMIN u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.
- b) Las controversias cuya cuantía sea superior a veinte millones de Dólares (US\$ 20'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante trato directo de acuerdo al plazo establecido en el segundo párrafo de la cláusula 9.2. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo en el plazo referido, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú por Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a arbitraje CIADI, según lo señalado en el párrafo precedente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto del CIADI si así lo estimaran conveniente.

En caso el Operador del Proyecto sea una entidad constituida bajo las leyes de la República del Perú, para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Ministerio de Energía y Minas declara que al Operador del Proyecto se le considerará como "Nacional de Otro Estado contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2) del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el Operador del Proyecto acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., o en la ciudad de Lima, a elección del Operador del Proyecto, y será conducido en Español. En todo lo que no se establezca en las cláusulas correspondientes a Solución de Controversias en el presente documento, se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio a que se refiere el párrafo precedente, así como en las Reglas de arbitraje del CIADI.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de treinta (30) Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

- c) Las controversias cuya cuantía sea igual o menor a veinte millones de Dólares (US\$ 20'000,000.00) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Ley de Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en español.



El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la Parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 9.6 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en los artículos 62° y 63 del Decreto Legislativo N° 1071 ó en los artículos 51° y 52° del Convenio CIADI, según corresponda su aplicación.
- 9.7 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con fianza conforme a la cláusula 6, si fuera aplicable, dicha Garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

- 9.8 Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado.

Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

- 9.9 El Operador del Proyecto renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.



CLÁUSULA DÉCIMA: MISCELÁNEA

- 10.1 En ejercicio de sus funciones supervisora específica, y fiscalizadora, OSINERGMIN debe, directamente, o a través de empresas supervisoras o fiscalizadoras delegadas, efectuar un seguimiento de la construcción y operación de la Planta y en general el debido cumplimiento de las obligaciones resultantes del Contrato.

El Operador del Proyecto brindará las facilidades y las informaciones que le sean requeridas conforme a las Leyes Aplicables, y aquellas otras que razonablemente le sean solicitadas, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma de construcción de la Planta.



- 10.2 Luego de transcurridos cinco (5) años de la Puesta en Operación de la Central, el Operador del Proyecto podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Ministerio de Energía y Minas, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.

Si el Ministerio de Energía y Minas no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada.

- 10.3 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

- 10.4 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 10.5 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.
- 10.6 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Ministerio de Energía y Minas:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes Sur 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida al Operador del Proyecto:

Nombre:

Dirección:

Atención:

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta cláusula.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO N° 01

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE OPERACIÓN DEL PROYECTO "NODO ENERGÉTICO EN EL SUR DEL PERÚ"

A.- DISEÑO, FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN

1. Obligación de construir la Planta

El Operador del Proyecto deberá diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Planta. El diseño eléctrico y mecánico de los equipos deberán regirse por la normatividad peruana o en su ausencia o complemento por las normas internacionales que correspondan.

2. Alcance de la Planta

La Central de 500 MW +/- 20% (De acuerdo con el estándar internacional para turbinas de gas natural ISO 3977-2: 1977), comprende:

- Central Termoeléctrica dual a Gas Natural y Diesel B5.
- Línea de transmisión 500 kV, para la conexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. La Línea de transmisión deberá tener dos (02) circuitos en torres autoportadas independientes, según el procedimiento del COES, las que deben permitir transportar toda la energía producida por la Planta en cada circuito, inclusive en el escenario que opere con Ciclo Combinado.
- Subestación Eléctrica. Se refiere a la subestación de salida, asimismo el Operador deberá prever las inversiones adicionales en la subestación de llegada con el operador del sistema de transmisión.
- Conexión al Gasoducto Sur Peruano.
- Almacenamiento de Diesel B5 para 15 días de operación a plena carga.
- Conexión al Terminal de Combustible más cercano de la Central Termoeléctrica, mediante un poliducto.
- Demás facilidades necesarias para su operación.

2.1 Configuración

La configuración del proyecto a ser ubicado en la costa sur del Perú será de acuerdo a lo siguiente:

| Región | Punto de Conexión al SEIN | | | Potencia Comprometida en MW | |
|----------|---------------------------|---------------|------------------|-----------------------------|-----------|
| | S.E. | Tensión en kV | Frecuencia en Hz | Requerida | Variación |
| Arequipa | San Camilo (*) | 500 | 60 | 500 | +/-20% |





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

| Región | Punto de Conexión al SEIN | | | Potencia Comprometida en MW | |
|----------|---------------------------|---------------|------------------|-----------------------------|-----------|
| | S.E. | Tensión en kV | Frecuencia en Hz | Requerida | Variación |
| Moquegua | Nueva Montalvo (*) | 500 | 60 | 500 | +/-20% |

(*): O aquella que apruebe el COES de acuerdo con el estudio de pre operatividad, de la Central

2.2 Requerimientos Mínimos

Cada Central deberá cumplir cuando menos con:

- Eficiencia térmica mínima neta en condiciones ISO 3977-2: 1977 de 34%, ciclo simple, dual (Diesel B5 / gas natural).
- Estar equipada con estabilizadores de sistemas de potencia los cuales serán ajustados para no provocar oscilaciones electromecánicas que afecten la operación del SEIN.
- Disponer de las instalaciones de Arranque Autónomo (Black-start) y el equipamiento para una eventual operación aislada.
- El tiempo máximo de arranque y sincronización no deberá exceder de treinta (30) minutos, a excepción del Arranque Autónomo (Black Start), en cuyo caso será de sesenta (60) minutos, a partir del llamado inicial del COES.
- Producir las menores emisiones de NOx, acorde con estándares nacionales.
- Ofrecer rápida respuesta ante eventuales desabastecimiento de electricidad de plantas que operan con energías renovables solar y eólica.
- Deberá soportar, sin salir de servicio, la circulación de la corriente de secuencia inversa (negativa), correspondiente a una falla asimétrica en bornes de alta tensión, durante el tiempo que transcurre desde el origen de la falla hasta la operación de la última protección de respaldo o durante el tiempo muerto del sistema automático de recierre en las protecciones de líneas.
- Al producirse una falla externa mantener la estabilidad de operación durante la duración de la falla, y en caso de producirse un rechazo de carga, las Centrales deben mantenerse rotando.
- Capacidad de soportar la máxima corriente de corto circuito en el punto de conexión con el SEIN. Esta condición de las Centrales, debe ser garantizada durante el periodo de Compromiso de Inversión.
- En un escenario transitorio de variación de frecuencia, las Centrales que dispongan de relés de subfrecuencia o sobrefrecuencia con ajuste instantáneo y los sistemas de control de potencia-frecuencia, deberán operar de acuerdo a la normativa vigente, a los procedimientos del COES y a su aprobación. Similarmente el sistema de control de potencia-frecuencia.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Las características principales de los equipamientos para los sistemas de protección y subestaciones deben cumplir lo señalado en el documento "Requerimientos Mínimos de Equipamiento para los Sistemas de Protección del SEIN", documento disponible en el Portal Web del COES:

(<http://www.coes.org.pe/coes/evaluacion/requerimientos.asp>).

2.3 Ingeniería de la Planta

Será responsabilidad del Operador del Proyecto desarrollar la Ingeniería de la Planta, la cual abarca las obras civiles, electromecánicas, sistemas auxiliares y complementarios de tratamiento del agua y descargas de las Centrales, junto con la instrumentación de controles y elementos de seguridad. La ingeniería del grupo generador-transformador y sistema de transmisión asociado a la Central será verificada en el Estudio de Pre Operatividad del proyecto que el Operador del Proyecto deberá presentar al COES, de acuerdo al Procedimiento correspondiente.

Al terminar la construcción de la Planta, el Operador del Proyecto se encargará de efectuar las pruebas de protocolo de los fabricantes de las Centrales, y las que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente.

Los ajustes de los sistemas de protección de las instalaciones asociadas al proyecto, serán aprobados por el COES en el Estudio de Operatividad correspondiente a las nuevas instalaciones que ingresan al SEIN que deberá presentar el Operador del Proyecto de acuerdo al Procedimiento correspondiente.

2.4 Sistema de Control

El sistema de control de las Centrales será de última generación, incluyendo en ello el sistema de telecomunicaciones.

2.5 Ubicación de la Planta

Una de las plantas se ubicará en la región Arequipa y la otra en Moquegua, preferentemente en los distritos de Mollendo e Ilo respectivamente, siendo de responsabilidad del Operador del Proyecto la adquisición de los terrenos necesarios, los mismos que deberán contar con las siguientes facilidades:

1. Conectividad al SEIN.
2. Conexión, vía poliducto, a un Terminal de Combustibles.

3. Normas Aplicables

Para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Planta, deberán observarse todas las Leyes Aplicables, especialmente en materia ambiental y arqueológica, así como las relativas a la calidad del servicio de suministro eléctrico.

4. Autorizaciones

Los derechos eléctricos (Autorización de Generación), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera el Operador del Proyecto para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, deberán ser solicitadas por el Operador del Proyecto a la Autoridad Gubernamental correspondiente, conforme a los procedimientos y requisitos previstos en las Leyes Aplicables.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

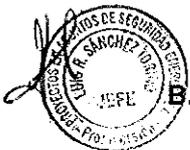
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

5. Equipos y materiales de las Centrales.

El Operador del Proyecto adquirirá e instalará equipos y materiales nuevos de tecnología apropiada para el funcionamiento de las Centrales y que cumplan con las Leyes Aplicables. Equipos o materiales usados podrán utilizarse durante la operación de las Centrales, siempre que hacerlo resulte irremediable para atender temporalmente defectos o fallas, mientras se sustituyen los equipos o materiales comprometidos, por otros que sean nuevos.

6. Cronograma de inversiones.

El cronograma de actividades que el Operador del Proyecto planea seguir para la ejecución de las inversiones y obras, será entregado con el suficiente nivel de detalle (formato PERT-CPM o similar), por el Operador del Proyecto al Ministerio de Energía y Minas y a OSINERGMIN, dentro de los cuatro (4) meses después de la fecha de Cierre. Dicho cronograma deberá presentarse valorizado, en periodos mensuales, en versión electrónica, y distinguirá claramente cuál es, a juicio del Operador del Proyecto, la ruta crítica de la obra. El cronograma será actualizado a los 12 y 18 meses desde la fecha de Cierre y será enviado al Ministerio de Energía y Minas y OSINERGMIN.



B.- CONDICIONES DE OPERACIÓN

Los procedimientos para la operación de la Central, serán los establecidos por el COES y tendrá los regímenes de operación siguientes.

Etapa 1 (Operación con diesel B5): Abarca desde la puesta en operación comercial de la Central hasta la disposición de gas natural en la costa sur. En esta etapa, la central permitirá incrementar la Reserva de Generación del SEIN y operará según despacho económico del COES, conforme a las Leyes Aplicables. Asimismo, en esta etapa y en la siguiente, el Operador es responsable de la provisión y almacenamiento de diesel B5.

Etapa 2 (Operación con gas natural): Esta etapa se inicia con la disponibilidad del gas natural, referido en la etapa precedente. El Operador tiene la obligación de utilizar el gas natural en las centrales duales instaladas. En esta etapa, la central incrementa la Reserva de Generación del SEIN y puede suscribir contratos PPA hasta el límite de su Potencia Firme y se encuentra sujeto al despacho económico del COES, conforme a las Leyes Aplicables. El precio y calidad del gas natural serán especificados en el Contrato de Suministro de Gas Natural. Para este fin, deben suscribirse en su oportunidad, los correspondientes contratos de suministro de gas natural, transporte de gas natural y distribución de gas natural, según corresponda. Los contratos de suministro y de transporte de gas natural, serán transferidos al Operador del Proyecto por ELECTROPERU, conforme a lo establecido en la Ley 29970.

Cada una de las Plantas, deberán contar en adición a la propia Central de Generación, con lo siguiente:

- Conexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional en el nivel de tensión de 500 KV, incluyendo toda la infraestructura requerida para realizar dicha conexión.
- Ducto de conexión al sistema de transporte de gas natural, cuya inversión, operación y remuneración se realizará según las leyes aplicables.
- Provisión y almacenamiento de diesel B5 para 15 días calendario de operación a Plena Carga. La reposición del combustible será en un plazo máximo de 30 días calendario de recibida la notificación del COES. De ser requerida la reposición por el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

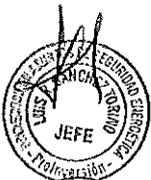
Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Seguridad Energética
- PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

COES en menores plazos se adquirirá el combustible, de ser factible, de los stocks de seguridad del terminal de combustibles más cercano (al que estará conectado mediante un poliducto). De no ser factible lo anterior, el generador deberá adquirir de emergencia el combustible de otros proveedores y los mayores costos del combustible Diesel B5 serán reconocidos por OSINERGMIN en el siguiente período regulatorio como un Sobrecosto.

- Conexión mediante poliducto al Terminal de Combustible más cercano a la Central Termoeléctrica.
- Otras infraestructuras necesarias para su operación.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ANEXO Nº 02

HITOS, PENALIDADES Y COMPENSACIONES

1. Hitos

Los siguientes son los hitos que deberán cumplirse en los plazos que se indican (todos contados a partir del Cierre):

| Central 1 | Plazo |
|---|---|
| Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Autoridad Gubernamental competente | Seis (06) meses |
| Cierre Financiero | Catorce (14) meses |
| Llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores | Cuatro (04) meses antes de la POC |
| Puesta en Operación Comercial (POC) | (i) Dieciocho (18) meses contados a partir de la aprobación del EIA, o (ii) Veinticuatro (24) meses contados a partir del octavo mes posterior a la fecha de Cierre; lo que ocurra primero. |

| Central 2 | Plazo |
|---|---|
| Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por la Autoridad Gubernamental competente | Doce (12) meses |
| Cierre Financiero | Catorce (14) meses |
| Llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores | Cuatro (04) meses antes de la POC |
| Puesta en Operación Comercial (POC) | (ii) Veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación del EIA, o (ii) Veinticuatro (24) meses contados a partir del octavo mes posterior a la fecha de Cierre; lo que ocurra primero. |

El Cierre Financiero se entiende producido, cuando toda la documentación relativa al financiamiento completo de la Planta ha sido suscrita por todas las partes que participan en el financiamiento.

La POC se entiende producida cuando el Operador del Proyecto reciba del COES la comunicación autorizando el ingreso de la Central al SEIN.

Cuando el incumplimiento de los plazos a que se refiere la tabla anterior, obedeciera a acción u omisión del Ministerio de Energía y Minas, tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al del entorpecimiento o paralización. Se



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Seguridad Energética
PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

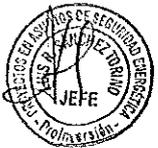
entenderá que la acción u omisión del Ministerio de Energía y Minas provoca el incumplimiento del plazo respectivo, cuando el entorpecimiento o paralización afectan la ruta crítica de las obras.

2. Penalidades

Las penalidades por atraso en la Puesta en Operación Comercial de la Central serán las siguientes:

- US\$ 50,000 (Cincuenta mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los primeros treinta (30) días calendario de atraso.
- US\$ 100,000 (Cien Mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los treinta (30) días calendario de atraso subsiguiente al período señalado en a).
- US\$ 200,000 (Doscientos Mil y 00/100 Dólares), por cada uno de los treinta (30) días calendario de atraso subsiguiente al período señalado en b).

3. Compensaciones



- El Operador del Proyecto asume la obligación de suministrar la potencia adjudicada, en las condiciones establecidas en el presente Contrato, salvo los períodos de mantenimiento programados y autorizados por el COES.
- El Operador del Proyecto deberá contar con el suministro del combustible necesario para operar las unidades de generación eléctrica, y cumplir con suministrar la potencia comprometida adjudicada.
- El suministro de la potencia adjudicada deberá ser efectuado conforme a los Procedimientos del COES.
- Es obligación del Operador del Proyecto suministrar, cuando el COES se lo solicite, la energía hasta el límite correspondiente a la potencia comprometida y adjudicada. En caso de incapacidad para honrar su compromiso con las unidades de generación comprometidas, lo hará comprando la energía que le hubiera correspondido producir valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo del Sistema. En caso de racionamiento, el Operador del Proyecto deberá compensar por la energía no entregada, valorizada al Costo de Racionamiento vigente en su oportunidad. Lo indicado, tendrá lugar con independencia de las compensaciones y multas que establece la normativa vigente.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO Nº 03

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

[] de [] de 2013.

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja
Lima, Perú

Referencia: Contrato de Compromiso de Inversión
"Nodo Energético en el Sur del Perú".

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre], constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de Diez Millones Quinientos Mil Dólares (US\$ 10'500,000.00) a favor de ustedes, para garantizar que _____ (el Operador del Proyecto) _____, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de éste, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las penalidades que estipula el mismo Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Director General de Electricidad o de quien haga sus veces y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el MINEM u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o el Operador del Proyecto o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses contado a partir de ____ (fecha de Cierre) ____ y su vencimiento es el
Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Seguridad Energética - PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ANEXO Nº 04

GARANTÍA DE OPERACIÓN

[] de [] de 2013.

Señores
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Av. Las Artes Sur Nº 260, San Borja
Lima, Perú

Referencia: Contrato de Compromiso de Inversión del Proyecto "Nodo Energético en el Sur del Perú".

Por la presente, y a solicitud de nuestros clientes, señores **[indicar nombre]**, constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de _____ Dólares (US\$ _____) a favor de ustedes, para garantizar que _____ (el Generador) _____, cumpla con el oportuno y correcto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de éste, según el Contrato de la referencia, así como que efectúe el pago de las compensaciones que estipula el mismo Contrato.



El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido, por conducto notarial, la cual deberá estar firmada por el Director General de Electricidad o de quien haga sus veces y enviada a la **[incluir oficina y dirección]**.



Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Energía y Minas u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o el Generador o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de doce (12) meses contado a partir de _____ (Fecha de POC) _____ y su vencimiento es el _____

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año, más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.



Salvo indicación expresa en sentido contrario, los términos utilizados en esta garantía tienen el mismo significado que se les atribuye en las Bases.

Atentamente,

